

Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma

Informe final

APÉNDICE

ANEXO I. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES PRIORITARIAS

1. En este anexo se presenta una versión resumida de las recomendaciones a cuya ejecución, a juicio de los Expertos, se debería dar prioridad¹. Al final de cada párrafo se incluye una referencia cruzada que remite a la(s) correspondiente(s) recomendación(es) contenidas en el Informe. Tanto las conclusiones como el contexto a las que las recomendaciones se refieren se contienen en el Informe. Si bien se han tomado todas las precauciones posibles para evitar cualquier discrepancia entre el presente resumen y la esencia de las recomendaciones, en el supuesto de cualquier discrepancia entre uno y otras primará el texto completo de las recomendaciones.

Cuestiones de interés para la Corte en su conjunto

Sección I. GOBERNANZA

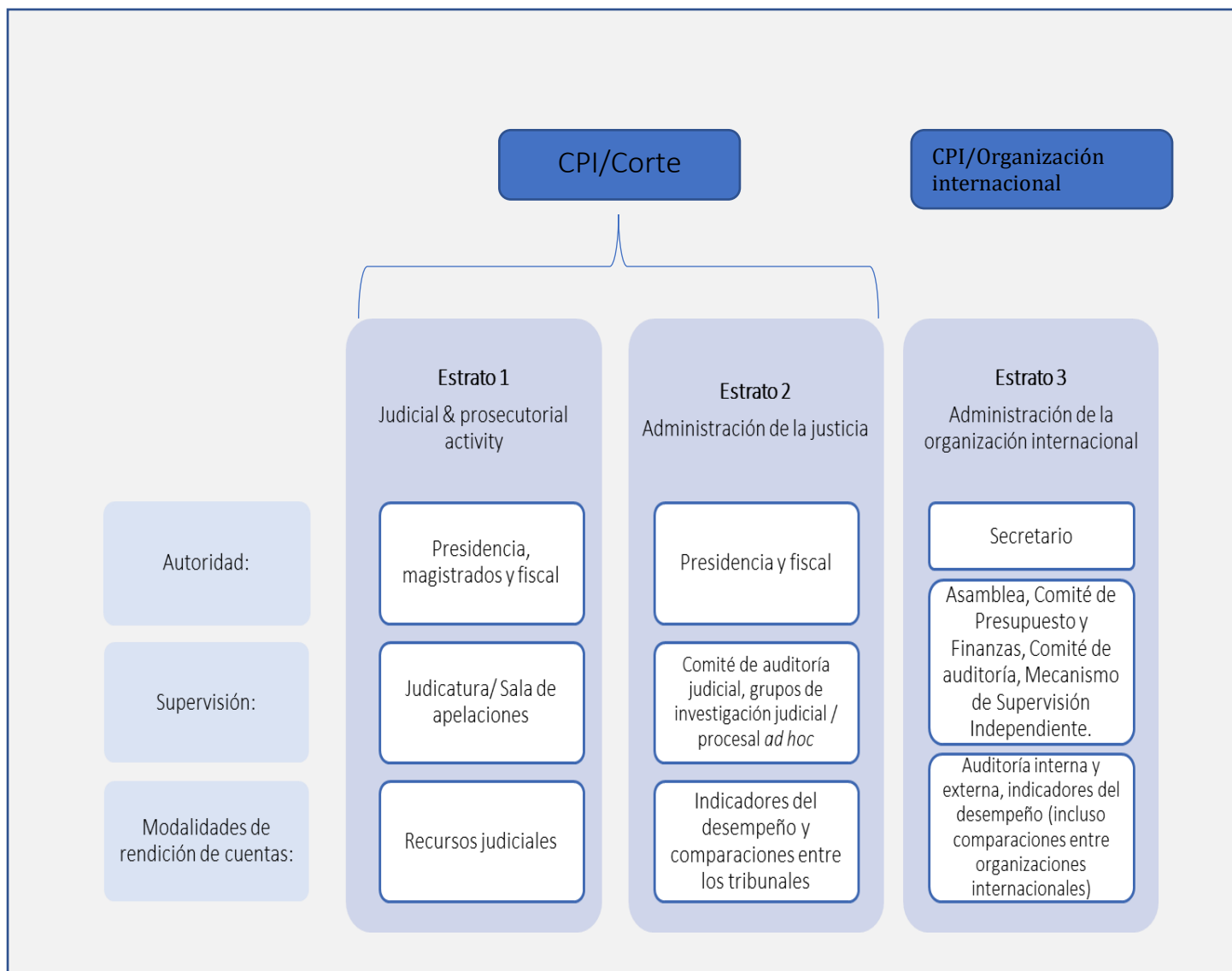
1.A. Gobernanza unificada

1. Estructura de la Corte

2. El Modelo de Gobernanza en tres estratos se debería utilizar como herramienta destinada a velar por una gobernanza eficiente y eficaz, clarificar las líneas de mando jerárquicas y mejorar la cooperación entre las partes interesadas. **[R1]**

¹ Véase el párrafo 24 del informe.

Gráfico 1: La Corte Penal Internacional: Modelo de gobernanza en tres estratos



3. Se debería pedir a un comité de auditoría judicial que llevara a cabo auditorías de las actividades relacionadas con la administración de la justicia (Estrato 2) de las Salas y de la Fiscalía, según fuera necesario. **[R3]**
4. Se alienta al Fiscal entrante a que delegue en la Secretaría, en la medida de lo posible, aquellos servicios o actividades internas de la Fiscalía que corresponden a cuestiones administrativas (Estrato 3). **[R6]**

2. Proceso de toma de decisiones y marco jurídico interno

5. Cada uno de los Órganos debería procurar centrar su atención en su actividad principal, a tenor de lo prescrito por el Estatuto de Roma interpretado haciendo referencia al Modelo de Gobernanza en tres estratos. **[R8]**

6. Las Autoridades Principales y los Jefes de las oficinas (funcionalmente) independientes de la Corte deberían reunirse periódicamente en el contexto de un Consejo de Coordinación ampliado (CoCo+) con el fin de permitir que la institución en su conjunto funcione en armonía y con unidad de propósito. **[R11]**

3. Contenido del marco jurídico interno

7. Los procedimientos administrativos de las Naciones Unidas deberían servir como base para el desarrollo de nuevas políticas internas. La Corte y la Asamblea deberían revisar su decisión de hacer uso del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) en lugar del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (TANU). **[R13, R120]**

4. Cultura de trabajo en la Corte

8. La Corte, y en concreto su dirección superior, han de esforzarse por reconstruir y consolidar la confianza interna y dar nueva forma a la cultura de trabajo de la Corte. Los dirigentes de la Corte deberían adoptar y demostrar un claro compromiso con una estrategia con múltiples vertientes para encarar el comportamiento depredador en el lugar de trabajo, en particular la intimidación y el acoso, especialmente el acoso sexual. **[R14, R87]**
9. Es necesario tomar acción decisiva para dar seguimiento al compromiso de la Asamblea y de la Corte con el logro de la igualdad de género y para asegurar la dignidad, el bienestar, la seguridad y la inclusión de todas las personas afiliadas con la Corte, con independencia de su género u orientación sexual. La incorporación de una perspectiva de género debería servir de complemento a las intervenciones específicas destinadas a lograr la igualdad de género. **[R15]**

I.B. Gobernanza en las Salas (entorno y cultura laboral, estructura, gestión y organización)

10. Las Salas se deberían organizar con arreglo a una estructura integral de equipos de las causas que prevea unos equipos especializados estáticos en la Sección de Cuestiones Preliminares y la de Apelaciones, con equipos de las causas dinámicos adicionales que seguirían la causa desde la fase previa al juicio a la de primera instancia. Los equipos estarán coordinados por un *référéndaire* o secretario judicial con la categoría de P-4, contratado específicamente para desempeñar esa función y sujeto a un tiempo de servicio máximo de nueve años. **[R21-24, R26]**
11. El jefe de las Salas debería rendir cuentas a la Presidencia respecto de todas las cuestiones relativas a los Estratos 1 y 2, y al Secretario respecto de las relativas al Estrato 3. La Presidencia debería reforzar la autoridad del jefe de

las Salas, incluso por medio de la delegación adicional de algunas de sus responsabilidades. **[R30-31]**

12. La descripción de los puestos de los asesores jurídicos de las Secciones, el jefe de gabinete y el jefe de las Salas se deberían actualizar. Debería encargarse una reclasificación de los puestos de los asesores jurídicos de las Secciones. **[R27-28, R30]**
13. La Corte debería adoptar una política o una directriz apropiada en la que se especificara que los magistrados no deberían participar en la contratación del personal de apoyo jurídico de las Salas, ni tampoco en la evaluación de su actuación profesional. El jefe de las Salas debería consultar al respecto con los magistrados, según proceda. **[R32]**
14. El puesto de coordinador administrativo de las Salas se debería cubrir de inmediato. Las descripciones de los puestos de los auxiliares administrativos de los magistrados se deberían actualizar, y deberían incluir una referencia explícita al hecho de que sus funciones no son las de auxiliares personales. Deberían designarse los correspondientes oficiales informantes para fines de supervisión y evaluación de las actuaciones profesionales de los titulares de estos puestos. **[R35-36]**

I.C Gobernanza de la Fiscalía

[2. El marco regulador de la Fiscalía](#)

15. El Fiscal debería establecer un grupo de trabajo para la Fiscalía en su conjunto que se ocupe del marco regulador y se encargue de examinar la forma más eficiente de actualizar, consolidar y aclarar las correspondientes categorías de los documentos normativos de la Fiscalía. Se debería establecer un mecanismo para la verificación permanente del cumplimiento del marco regulador. **[R38-40]**

3. Las estructuras de gestión y liderazgo de la Fiscalía

[1\) Fiscal y fiscal adjunto: la cuestión de dos fiscales adjuntos](#)

16. En lugar de restablecer la estructura de dos fiscales adjuntos, existe la posibilidad de un empleo más eficaz y eficiente de la función de un único fiscal adjunto mediante la asignación al titular de este puesto de las funciones siguientes: i) responsabilidad última relativa a las tres divisiones y su trabajo; ii) supervisión y coordinación del trabajo de los directores; iii) revisión y aprobación de los resultados del trabajo de los equipos internos; estas actividades solo deberían afectar al Comité Ejecutivo en circunstancias excepcionales; iv) cuestiones administrativas y de recursos humanos; v) provisión periódica al Fiscal de información actualizada respecto del trabajo de las divisiones. **[R48]**

2) Comité Ejecutivo

17. El Comité Ejecutivo debería considerarse únicamente como un órgano asesor responsable de asesorar al Fiscal. Este hecho debería verse reflejado uniformemente en el marco regulador de la Fiscalía. La toma de decisiones en el seno de la Fiscalía incumbe al Fiscal. **[R49]**

3) Gabinete del Fiscal: Dependencia de Información Pública

18. La Fiscalía debería contratar a un oficial principal de relaciones con los medios de comunicación (P-4) para dirigir la Dependencia de Información Pública y actuar también en calidad de portavoz de la Fiscalía. **[R55]**

4) Equipos conjuntos

19. Debería institucionalizarse la práctica de constituir equipos conjuntos básicos o 'de avanzada' durante la fase 2 de los exámenes preliminares. Cada uno de estos equipos debería estar dirigido por un fiscal auxiliar principal (División de Procesamiento, P-5), e incluir como mínimo un miembro de cada una de las divisiones (División de Investigaciones, División de Procesamiento y División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación). **[R60, R251]**

I.D. Gobernanza de la Secretaría

1. Elección del Secretario y el secretario adjunto

20. En aras de una mayor exhaustividad en el proceso de elección del Secretario y el secretario adjunto, un comité de expertos debería asistir a la Asamblea en su elaboración de una lista final de selección de candidatos, que a continuación se transmitiría a los magistrados para su decisión. A largo plazo, se recomienda a la Asamblea que el tiempo de servicio del Secretario se limite a un mandato no renovable de entre siete y nueve años. **[R76, R78]**
21. Debería incorporarse un secretario adjunto, con miras a permitir al Secretario centrarse en la administración de la Corte/organización internacional (Estrato 3). Esta función coincidiría con el cargo de jefe de servicios judiciales (D-2). La Asamblea debería considerar la posibilidad de que los candidatos para los cargos de Secretario y secretario adjunto presentaran candidaturas conjuntas, como un equipo, y de elegirlos como tal. Debería considerarse un planteamiento similar para la elección del Fiscal y el fiscal adjunto. **[R77]**

Sección II. RECURSOS HUMANOS

II.D Gestión de los recursos humanos

22. Deberían adoptarse medidas para transferir la responsabilidad general en materia de recursos humanos en el seno de la Corte a la Secretaría. Por consiguiente, el Fiscal entrante debería delegar en el Secretario la

responsabilidad relativa a la gestión de los recursos humanos de la Fiscalía.
[R89-90]

II.E. Idoneidad de los recursos humanos: contratación

23. Con miras a una mayor flexibilidad, es necesario realizar un esfuerzo de primera magnitud para reclasificar todos los puestos de la Corte con arreglo a sus responsabilidades básicas y perfiles genéricos, con miras a permitir que los funcionarios de distintos órganos se postulen para cualquier puesto de la Corte para el que cuenten con las correspondientes aptitudes y experiencia.
[R92]

II.J. Flexibilidad, adaptabilidad y movilidad del personal

24. Se requiere una mayor movilidad, tanto interna como externa, para mejorar la motivación, el desarrollo personal y la productividad general de las personas que trabajan en la Corte. [R101-103]

4. Tiempo de servicio

25. En aras de alentar nuevos planteamientos y aportar más dinamismo a la Corte, se debería adoptar un sistema de tiempo máximo de servicio, que se aplicaría a todos los nuevos funcionarios que fueran designados para ocupar cargos de la categoría P-5 y categorías superiores. [R105]

Sección III. DEONTOLOGÍA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

III.B. Prevención de conflictos de intereses

26. El Programa de divulgación financiera de la Corte, que constituye un mecanismo de prevención, debería hacerse extenso también a los magistrados, y complementarse con una declaración de intereses adicional que deberían cumplimentar todos los funcionarios elegidos y funcionarios de la categoría D-1 y categorías superiores. [R110]
27. Para poner en ejecución las políticas y los instrumentos de deontología y prevención de conflictos de intereses, se debería constituir un Comité de Ética, cuya labor se llevaría a cabo a tenor de las necesidades y de forma remota. Realizaría su función preventiva y consultiva mediante las funciones siguientes: i) mantenimiento de un diálogo con los magistrados y los funcionarios superiores cuando estos asumieran su cargo; ii) emisión de directrices destinadas a crear conciencia respecto de cuestiones de deontología y asegurar un planteamiento coherente en el seno de la Corte; iii) emisión de opiniones consultivas para las autoridades principales de la Corte y las personas que en ella trabajan, así como para la Asamblea cuando existan opiniones divergentes entre la Corte y los Estados Partes en cuanto a las normas de aplicación; iv) toma de decisiones en los supuestos de discrepancia entre el Mecanismo de Supervisión Independiente y un jefe de órgano, por ejemplo en cuanto a si la confidencialidad y la independencia en

un caso concreto excluiría una intervención por parte del Mecanismo de Supervisión Independiente. [R112-113]

28. A largo plazo,, se recomienda que un Comité de Ética conjunto preste sus servicios a varias cortes y tribunales internacionales, con miras a velar por la uniformidad de las normas y a racionalizar los costos. [R114]

Sección IV. PROCEDIMIENTO INTERNO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

29. La Corte debería hacer uso de un único sistema de justicia interna para todas las personas afiliadas a la institución, suplementado por un ombudsman y por los servicios de mediación, El sistema de justicia interna debería estar a cargo de profesionales: es decir, deberían disolverse la Junta Consultiva Disciplinaria, la Junta de Apelaciones y la mediación *ad hoc* a cargo del personal. [R115-R119]

30. El sistema y el proceso de justicia interna recomendados para la Corte en su conjunto son como sigue:

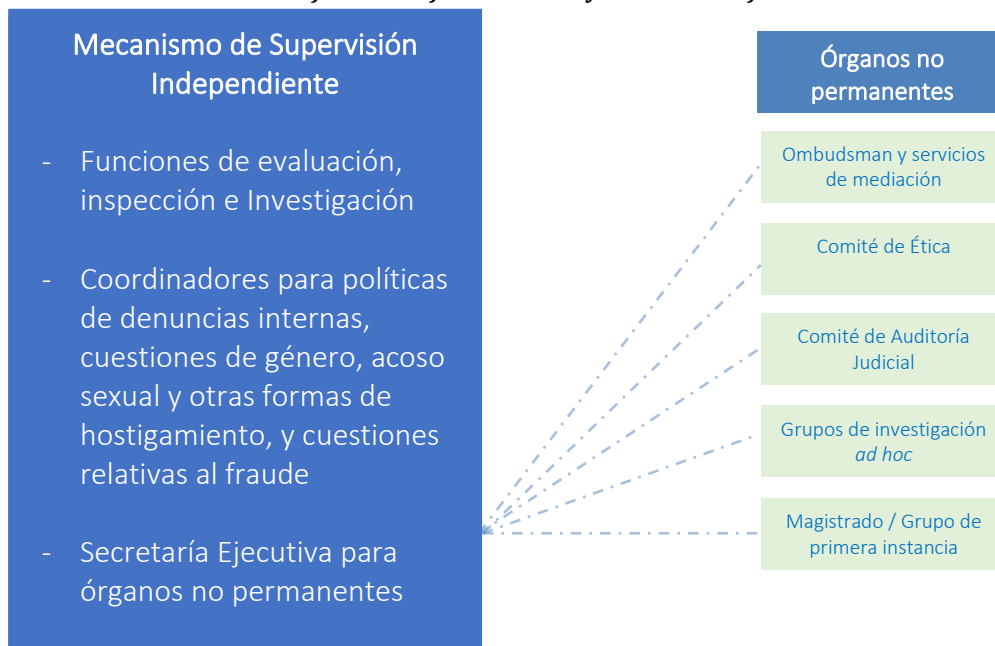
- Falta de conducta: 1. Presentación de una denuncia ante el Mecanismo de Supervisión Independiente; en el supuesto de una denuncia que afecte a los magistrados, el Fiscal o el fiscal adjunto, la investigación se delega en un grupo de investigación judicial/fiscal *ad hoc*; 2. Magistrado de primera instancia (para el personal)/Grupo de primera instancia (para los magistrados, el Fiscal o el fiscal adjunto); 3. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.
- Contenciosos administrativos: 1. Servicios de mediación obligatorios; 2. Magistrado de primera instancia; 3. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.
- Controversias relacionadas con un desempeño insuficiente: 1. Examen obligatorio por un analista de recursos humanos y, si fuera necesario, por un examinador independiente designado por el jefe de la Sección de Recursos Humanos; 2. Magistrado de primera instancia; 3. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. [R131]

31. Debería establecerse una Oficina de Ética y Conducta Profesional en concepto de órgano general, según se refleja en el *gráfico 2*. Dentro del Mecanismo de Supervisión Independiente se deberían establecer coordinadores para las políticas de denuncias internas, las cuestiones de género, el acoso sexual y otras formas de hostigamiento, y cuestiones relativas al fraude. Además de sus funciones de inspección, evaluación e investigación, el Mecanismo de Supervisión Independiente también actuaría como una secretaría ejecutiva permanente, y prestaría apoyo a los órganos no permanentes de la Oficina de Ética y Conducta Profesional. [R122-123, R125]

Gráfico 2: La Oficina de Ética y Conducta Profesional

Mecanismo de Supervisión Independiente	Órganos no permanentes
Funciones de evaluación, inspección e Investigación	Ombudsman y servicios de mediación
Coordinadores para políticas de denuncias internas, cuestiones de género, acoso sexual y otras formas de hostigamiento, y cuestiones relativas al fraude	Comité de Ética
	Comité de Auditoría Judicial
	Grupos de investigación <i>ad hoc</i>
Secretaría Ejecutiva para órganos no permanentes	Magistrado / Grupo de primera instancia

Gráfico 2: La Oficina de Ética y Conducta Profesional



Sección VI. **INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

32 Con miras a evaluar la *eficiencia* (desempeño interno), debería recopilarse un informe en el que se presentaran datos brutos, basados en indicadores cuantitativos. Para obtener unos resultados significativos, los datos se han de comparar, tanto en el tiempo como con otras cortes y organizaciones internacionales. La evaluación de la *eficacia* de la Corte (medición del impacto) debería delegarse a los asociados externos (las organizaciones de la sociedad civil, el sector académico, las organizaciones internacionales o regionales) y debería abarcar indicadores tanto cuantitativos como cualitativos. **[R146-148]**

Sección VII. RELACIONES EXTERNAS

VII.A. Relaciones con las Naciones Unidas

33. La dirección de la Corte, en particular el Fiscal, debería entablar consultas periódicas con los jefes de los organismos de las Naciones Unidas más pertinentes para la operación de la Corte, en colaboración con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. [R152]

VII.D. Relaciones con las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación

34. La Fiscalía debería crear un coordinador responsable del mantenimiento de relaciones bilaterales con las organizaciones de la sociedad civil en la Sede, y designar a un miembro del personal sobre el terreno que se responsabilizara de las relaciones con las organizaciones de la sociedad civil pertinentes y los medios de comunicación locales, conjuntamente con el personal de sensibilización y proyección exterior de la Secretaría. [R156-157]

VII.E. Estrategia de comunicaciones / VII.F. Estrategia de proyección exterior

35. Debería desarrollarse una estrategia interinstitucional y coordinada de comunicaciones y un plan estratégico de proyección exterior. [R163]

VII.G. Medidas políticas externas contra la Corte

36. La Asamblea y los Estados Partes deberían desarrollar una estrategia para responder ante los ataques lanzados contra la Corte por Estados no Partes, y deberían estar preparados para manifestarse en defensa de la Corte, toda vez que su dignidad e imparcialidad política inhiben gravemente la capacidad de esta última para defenderse contra ataques infundados y sesgados. [R169]

Cuestiones relativas a los órganos específicos: Salas

Sección IX. MÉTODOS DE TRABAJO

IX.A. Formación inicial y desarrollo profesional permanente

37. La Presidencia debería formular y organizar un programa de formación inicial obligatorio, intensivo, exhaustivo y adaptado para los nuevos magistrados, que se impartiría poco después del inicio de su mandato judicial. Se podrán procurar cooperación y apoyo externos tanto para el programa de formación inicial como para el programa de desarrollo profesional de los magistrados. [R174-176]

IX.C. Código deontológico judicial

38. El Código deontológico judicial debería actualizarse y afianzarse. En la versión actualizada del Código se debería incluir una prohibición expresa de

campañas, compromisos, promesas o indicaciones inadecuadas en la elección de la Presidencia o de cualquier otra posición de liderazgo judicial. **[R181-182]**

IX.D. Colegialidad judicial

39. La Presidencia y los Presidentes de las Secciones y las Salas deberían promover activa y permanentemente una práctica judicial de colegialidad más cohesiva en el desempeño de las funciones judiciales. La colegialidad debería consolidarse en el Código deontológico judicial y constituir un tema de debate con moderador para los magistrados. **[R185-187]**

Sección X. EFICIENCIA DEL PROCESO JUDICIAL Y DERECHO A UN JUICIO JUSTO

X.A. Fase previa al juicio

40. Debería incluirse en el Manual de Prácticas de las Salas una disposición en el sentido de que las Salas deberían solicitar sistemáticamente a la Fiscalía, en la primera comparecencia de un acusado, que especificase el estado en que se hallara la investigación. **[R189]**
41. Un equipo evaluador debería examinar, como cuestión urgente, el sistema de divulgación de las pruebas en la fase previa al juicio y todas las cuestiones conexas, con miras a hacer que el sistema sea más predecible y expedito. **[R190]**
42. Los magistrados deberían tener en cuenta que el proceso de confirmación de los cargos tiene como propósito servir de filtro para aquellos cargos que cuentan con un apoyo insuficiente y velar por los derechos a un juicio justo del acusado, lo que se debería lograr mediante unas actuaciones eficientes y expeditas que culminasen en una decisión sobre la confirmación de los cargos clara y exenta de ambigüedades. **[R191]**
43. La presentación de pruebas para fines de confirmación de los cargos, los correspondientes alegatos de las partes y la audiencia en sí, además de la forma, el contenido y la estructura de la decisión de confirmación de los cargos, deberían seguir el Manual de Prácticas de las Salas. Los magistrados deberían ceñirse a las disposiciones establecidas en el Manual y otros protocolos convenidos, incluso mediante la aplicación de los tiempos y plazos que en ellos se establecen, salvo que hubiera motivos fundados para no hacerlo. **[R192-193]**
44. Debería designarse como Magistrados Presidentes de las Salas de Cuestiones Preliminares y las Salas de Primera Instancia a unos magistrados que cuenten con amplia experiencia en la gestión y presidencia de causas penales complejas. **[R196]**

X.B. Fase del juicio

45. La Sala de Primera instancia debería dar inicio a la preparación del juicio y dictar la orden de programación de la primera reunión con las partes lo antes posible, incluso mientras que la decisión de confirmación estuviera pendiente de apelación. Cualquier retraso o aplazamiento de la preparación del juicio debería tener lugar únicamente por causa justificada. **[R200]**
46. Las Salas deberían hacer el uso más amplio posible de los medios de presentación de pruebas que se disponen en el párrafo 2 del artículo 69 y en las reglas 67 y 68. **[R204]**

X.B. 10. La tecnología en el proceso judicial

47. Debería realizarse una dotación presupuestaria para la conclusión y la actualización permanente de la Base de Datos de Jurisprudencia. La Secretaría debería formular un plan para el examen y la evaluación periódicas de las capacidades actuales de los sistemas digitales de la Corte, con miras a velar por que se tomen medidas oportunas y adecuadas para la actualización del soporte digital. **[R207-209]**
48. La Corte debería hacer el máximo uso posible de la tecnología en la presentación de pruebas. Debería establecerse un equipo de tareas integrado por personal tanto del área informática de la Secretaría como de las Salas, para identificar los métodos de trabajo y posibles herramientas tecnológicas que podrían introducirse en el trabajo de las Salas y en las actuaciones judiciales. **[R208-209]**

X.D. Gestión de las transiciones en la judicatura

49. Deberían asignarse a las Salas magistrados suplentes, con el fin de que el juicio pudiera continuar con una sala con composición diferente (en caso de fallecimiento, enfermedad incapacitante o cualquier otra situación que impidiera a un magistrado concluir un juicio) una vez que el magistrado suplente hubiera certificado haberse familiarizado con las actas del proceso. **[R214]**

Sección XI. DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROMOVER UNA JURISPRUDENCIA Y UNA TOMA DE DECISIONES COHERENTES Y ACCESIBLES

50. La Corte debería apartarse de la práctica o jurisprudencia establecidas solamente cuando ello estuviera justificado por motivos articulados con detalle en la decisión o el fallo. Antes de apartarse de la práctica o jurisprudencia de la Sala de Apelaciones, debería requerirse a la Sala que notificara a las partes por escrito del punto específico, solicitara sus observaciones por escrito al respecto y tomara una decisión tan solo una vez haber oído los argumentos de las partes. **[R217-218]**

51. Se alienta a las Salas de Primera Instancia a que respeten y presten particular consideración a la obligación de dictar un fallo unánime (párrafo 5 del artículo 74), y a que incrementen sus esfuerzos para hacerlo, incluso procurando alcanzar una solución de avenencia respecto de asuntos controvertidos o actuando en un espíritu de prudente moderación. [R221]
52. Las decisiones en los juicios y los fallos en las apelaciones en materia condenatoria o absolutoria y todas las opiniones disidentes o concurrentes conexas se deberían emitir por escrito y a un mismo tiempo. Se debería requerir que las Salas hicieran llegar a los miembros del tribunal el proyecto final del fallo con anterioridad a su emisión, con el fin de permitir que cualquier magistrado que tuviera la intención de emitir una opinión separada contara con el tiempo necesario para finalizarla y ponerla en común con sus colegas antes de la finalización del fallo. Deberían introducirse en el Manual de Prácticas de las Salas directrices relativas a la extensión y el contenido de las opiniones separadas. [R222-224]
53. La Presidencia debería alentar el desarrollo en las Salas de una práctica de deliberación genuina. Debería darse inicio a las deliberaciones y la redacción del fallo tan pronto como se hubiera constituido la correspondiente Sala, continuarlas sobre la base de instrucciones generadas a partir de unas deliberaciones permanentes de los magistrados, y seguir las directrices en materia de estructura y redacción de los fallos que se disponen en el Manual de Prácticas de las Salas. [R219-220]

Cuestiones relativas a los órganos específicos: Fiscalía

Sección [XII. SITUACIONES Y CAUSAS DE LA FISCALÍA: ESTRATEGIAS FISCALES DE SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN, REMISIÓN AL ESTADO LATENTE O CIERRE](#)

54. La Fiscalía debería centrar su atención en una gama más reducida de situaciones, y limitar sus intervenciones en la medida de lo posible, centrándose en las situaciones de máxima gravedad y en las personas con la mayor responsabilidad respecto de los crímenes, entre las que se podrían contar los responsables de nivel medio. El Fiscal debería adoptar un umbral más elevado en cuanto a la gravedad de los presuntos crímenes. La gravedad también debería tomarse en consideración en la fase 1 de los exámenes preliminares. [R227, R233, R236]

Secciones XIII/XIV. EXÁMENES PRELIMINARES E INVESTIGACIONES

[XIII.B. Duración de los exámenes preliminares; plazos / XIV.A. Estrategia investigativa](#)

55. La Fiscalía debería considerar la adopción de un plan estratégico general para cada examen preliminar, con hitos y plazos provisionales para todas sus fases y actividades, en particular su cierre y, cuando procediera, su reapertura. Una vez obtenida la autorización para una investigación, este

plan debería sentar las bases sobre las cuales elaborar las metas y estrategias de la Fiscalía respecto de la investigación. [R255-256, R258]

56. En paralelo, la División de Investigaciones debería elaborar estrategias investigativas a largo plazo, específicas para cada situación y que cubrieran todas las fases de esta, desde la apertura de un examen preliminar o una investigación hasta la posible reducción de su nivel de prioridad, remisión al estado latente o cierre de la investigación. Estos planes deberían contar con hitos flexibles, con miras a permitir dar respuesta y seguimiento adecuados a su ejecución. [R269-271]
57. Los exámenes preliminares deberían tener una duración máxima de dos años. El Fiscal podría conceder prórrogas, pero únicamente en circunstancias excepcionales y justificadas. [R257]

XIII.C. Complementariedad y complementariedad positiva

58. La Fiscalía no debería tomar en consideración los posibles procesamientos nacionales, sino que debería centrar su atención únicamente en si hay o hubo procesamientos nacionales, en consonancia con el artículo 17 (“sea objeto” o “haya sido objeto”) y los requisitos dispuestos por la Sala de Apelaciones (medidas tangibles). [R262]

XIV.B. Técnicas y herramientas de investigación

1. Cooperación para la recopilación de pruebas

59. La Fiscalía y la Asamblea deberían tomar en consideración la elaboración de un marco de cooperación uniforme para todos los Estados Partes, o para grupos regionales de Estados Partes. También se podría reconsiderar la posibilidad de concertación de acuerdos con organismos internacionales o intergubernamentales con los que la Fiscalía interactúa con frecuencia, en particular la ACNUR o la Organización Internacional para las Migraciones. [R274-275]

Sección XV. MECANISMOS INTERNOS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA FISCALÍA

60. La Fiscalía debería tomar en consideración un mayor seguimiento de las revisiones de las pruebas, que deberían ser obligatorias para la totalidad de las investigaciones y los preparativos de juicios, y deberían estar debidamente reguladas. Deberían revisarse las prácticas realizadas por los equipos de la Fiscalía para dar seguimiento a los juicios, y se debería asegurar una metodología amplia y coherente en cuanto a los preparativos para los exámenes de los testigos, las presentaciones de pruebas complejas y los alegatos orales. Asimismo, la Fiscalía debería revisar las directrices relativas a las experiencias extraídas, y tomar en consideración la posibilidad de hacer obligatorio el cumplimiento del proceso, o de incluirlo en la

evaluación de la actuación profesional de los supervisores. [R305, R311, R313]

Cuestiones relativas a los órganos específicos: Secretaría

Sección XVI. DEFENSA Y ASISTENCIA LETRADA

XVI.A. Representación institucional

61. Debería fortalecerse a la Oficina del Defensor Público para la Defensa, y se la debería facultar para representar a la Defensa en el plano institucional, transformándola en una Oficina de la Defensa. Esta debería conservar su independencia funcional, al tiempo que se le encomendaran responsabilidades adicionales, en particular las siguientes: i) gestión y gobernanza de los servicios de defensa y asistencia letrada; ii) representación de la Defensa en el plano institucional; iii) supervisión, creación de capacidades y desarrollo estratégico para los representantes de la defensa ante la Corte; iv) solicitud de su opinión respecto de las estrategias de la Corte en materia de información pública y proyección exterior. [R322-324, R326]

XVI.B. Asistencia letrada

62. Un grupo de trabajo debería llevar a cabo una reforma completa de la política de asistencia letrada, tomando en consideración las evaluaciones anteriores, con miras a formular una política accesible, eficaz, sostenible y creíble, y que asegure unos medios adecuados para los equipos de la Defensa y de las Víctimas. [R328]
63. El marco y los recursos disponibles en la actualidad para la detección, el seguimiento, la congelación y la incautación de los bienes deberían someterse a una revisión. Podría utilizarse personal adscrito que contara con experiencia específica como suplemento al único puesto de investigador financiero de la Secretaría, así como la capacidad de la Secretaría para dar apoyo a los Estados Partes en la ejecución de las solicitudes de cooperación en esta esfera. [R330-332]

Sección XVII. PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

64. La Sección de Reparación y Participación de las Víctimas debería ser reconocida como entidad principal responsable de la detección y la identificación de víctimas adicionales que cumplen con los requisitos para solicitar reparación durante la fase de reparaciones. Las medidas destinadas a la facilitación y recopilación de las solicitudes de participación de las víctimas deberían ponerse en ejecución tan pronto como se hubiera dictado una orden de detención o una orden de comparecencia. [R336-337]

Sección XVIII. VÍCTIMAS: REPARACIONES Y ASISTENCIA

XVIII.B. Asuntos judiciales relacionados con las reparaciones

65. Debería continuarse el desarrollo de unos principios uniformes y coherentes en materia de reparaciones (párrafo 1 del artículo 75). Se deberían incorporar prácticas idóneas y procedimientos normalizados, simplificados y uniformes al Manual de Prácticas de las Salas. **[R342-343]**
66. Debería hacerse una mayor inversión en la cumplimentación, recopilación y tramitación temprana y correcta del formulario normalizado combinado para la participación de las víctimas y las correspondientes reparaciones, y obtenerse un mayor aprovechamiento del proceso. **[R345]**
67. La Corte debería encomendar a la Secretaría (Sección de Reparación y Participación de las Víctimas) la responsabilidad principal relativa a la identificación, facilitación, recopilación, inscripción en los registros y tramitación, comprendida la evaluación legal de todas las solicitudes presentadas por i) las víctimas para su participación en el juicio con intención de solicitar reparaciones, y ii) nuevos posibles beneficiarios que cumplan con las condiciones para la participación, con anterioridad a la emisión de la orden de reparación. La identificación de las víctimas que soliciten participar tan solo en la fase de reparación, y la correspondiente recopilación de solicitudes, deberían continuar incluso con posterioridad al plazo límite previo al inicio del juicio fijado por la Sala de Primera Instancia. La Secretaría debería redoblar los esfuerzos destinados a la identificación e inscripción en el correspondiente listado de peritos en reparaciones (norma 44, Reglamento de la Corte). **[R347-348, R350]**

XVIII.C. El Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y su Secretaría: gobernanza y funcionamiento

68. El Fondo Fiduciario debería centrar su atención en su misión en tanto que fondo fiduciario, con funciones limitadas a la recaudación de fondos, la administración de los fondos y la liberación de estos en cumplimiento de las órdenes de la Corte. Las responsabilidades y los recursos relativos a la ejecución de las reparaciones y los mandatos de asistencia deberían pasar gradualmente a estar bajo la autoridad de la Secretaría, en la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas. **[R354, R358]**
69. El Fondo Fiduciario debería elaborar una estrategia de recaudación de fondos amplia y eficaz a la mayor brevedad. **[R356]**

Sección XIX. ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN

XIX.C. Secretaría de la Asamblea

70. Deberían designarse una oficina y un coordinador en el seno de la Secretaría de la Corte que se hicieran cargo de la coordinación con los distintos

servicios de la Corte, para prestar todo el apoyo necesario a la Asamblea. A largo plazo, las funciones de la Secretaría de la Asamblea deberían ser absorbidas por la Secretaría de la Corte, y la Secretaría de la Asamblea en su forma actual debería disolverse. [R369]

Sección XX. MEJORA DEL SISTEMA DE NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS

71. La participación en las entrevistas y en los debates de mesa redonda del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte debería ser obligatoria, y los candidatos que no participaran en ellos deberían quedar descalificados como tales, salvo en circunstancias excepcionales. [R371]
72. En el diseño de los debates de mesa redonda, la Asamblea debería tomar en consideración la evaluación de los candidatos expuesta en el informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados, e incluir temas que sirvieran para complementar el contenido del informe en relación con esos aspectos. [R372]
73. La exactitud del cuestionario común que todos los candidatos han de cumplimentar debería estar certificada por un miembro de categoría superior de la judicatura nacional o de la autoridad que supervisó el proceso. El Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados debería procurar evaluar, en el transcurso de las entrevistas realizadas a los candidatos, su capacidad para gestionar y llevar a cabo juicios complejos de crímenes de guerra de forma imparcial y expedita, y también su idoneidad para actuar como Magistrado Presidente. [R373-374]
74. La Asamblea debería procurar armonizar los procedimientos nacionales para la presentación de candidatos. Los Estados Partes deberían aportar información y comentarios acerca de sus procedimientos durante el curso de 2021. Con anterioridad a las elecciones de 2023, el Grupo de Trabajo sobre las candidaturas y la elección de los magistrados debería recopilar un conjunto de criterios y directrices para su aplicación en los procesos nacionales de presentación de candidaturas. El Estado que presente la candidatura debería aportar, junto con la candidatura en sí, un certificado en el que se refleje el procedimiento seguido para la selección del candidato. [R375-377]
75. Los Estados Partes deberían recibir con el máximo respeto las evaluaciones expuestas en el informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados, y no deberían votar en un sentido que no estuviera en consonancia con algún aspecto de una evaluación. [R378]

Sección XXI. DESARROLLO DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA

76. Debería introducirse una enmienda al Estatuto de Roma por la que se dispusiera que un magistrado, el Fiscal, la Oficina de Defensa o cualquier Estado Parte pudiera proponer cambios a las Reglas de Procedimiento y

Prueba, y que cualquier enmienda entraría en vigor si contara con la aprobación de una mayoría absoluta de los magistrados. Hasta tanto entre en vigor esa enmienda, las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba deberían aprobarse en la Asamblea por mayoría de dos tercios, en lugar de por consenso, en consonancia con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 51. **[R381]**